

## **DE LA SEGREGACION A LA CIUDADANIA. ALGUNOS APORTES DESDE LA ÉTICA DEL PSICOANÁLISIS**

### **Lic. Adriana Alfano**

Psicoanalista, docente de la Cátedra I Psicología, Ética y Derechos Humanos de la Facultad de Psicología (UBA) e integrante de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

El título de la mesa, “Revictimización secundaria institucional”, nos convoca a pensar en principio una secuencia establecida por tres redoblamientos: “revictimización” señala una victimización previa, “secundaria”, supone la existencia de algo primario anterior, e “institucional”, indica que se trata de un lugar de alojamiento que no es el originario para un sujeto.

A partir de esto podemos preguntarnos: ¿Estos redoblamientos implican una repetición de lo previo con otra envoltura? ¿Un aumento de lo previo al doble de lo que era, una duplicación? O bien, ¿constituyen una marca que puede leerse como algo nuevo?

Comenzaremos por considerar el concepto de víctima. Una de sus acepciones refiere a la “persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”<sup>1</sup>, es decir, se trata de alguien que no está involucrado en la causa de su padecimiento, pues su condición de víctima deriva del daño producido por otro o por el azar.

A partir de esto mismo - la causa de su padecimiento-, las víctimas son agrupadas sin distinción dentro de un universo que las designa como tales. Así, según circunstancias que atravesaron, encontramos a víctimas de la violencia familiar, de la exclusión social, de la desocupación, de la inseguridad, etc., dejando por fuera cualquier diferencia entre los sujetos allí concernidos.

Esa entidad de víctimas nucleadas por el padecimiento compartido, en principio, potencia la lucha en favor de sus derechos, permite que sean escuchadas por los organismos que deben dar una respuesta a sus reclamos, impulsa el tema en el debate social y promueve la memoria colectiva. Pero esta vía, valiosa por cierto en la búsqueda de justicia, pierde de vista la relación de cada sujeto con su propio padecimiento.

Es decir, abarcando a todos desaloja a cada uno, equipara en el conjunto a aquello que no es equiparable en el uno por uno y pasa por alto que aquello que puede beneficiar al grupo afectado no resulta necesariamente favorecedor en el sujeto. De esta manera, el sujeto queda tomado en lo imaginario de la uniformidad, de la marca compartida, creyendo que los demás sufren de lo mismo que sufre él. Y como los efectos del daño nunca son uniformes, por esta vía las diferencias subjetivas quedan soslayadas.

Hasta aquí, los posibles efectos en el propio sujeto considerado víctima. Ahora bien, ¿cuál es la lectura del lugar de la víctima que hacen los otros? Tomaremos un caso para ver qué sucede cuando intervienen la opinión pública y la opinión de los especialistas en los medios. Cuando en mayo del presente año (2008) las noticias anunciaron que dos niños de siete y nueve años habían matado a una niña de dos<sup>2</sup>, los diarios publicaron que los funcionarios judiciales intervinientes se estremecieron al escuchar el relato del crimen por parte de los pequeños victimarios, ya que eran conscientes del dolor que le infligían a la víctima y aun así no se detuvieron. Luego declararon los vecinos que ambos niños formaban parte de un grupo familiar de características violentas, donde

---

<sup>1</sup>Cf. *Diccionario de la Real Academia Española, Espasa Calpe, 1981.*

<sup>2</sup> La noticia del crimen de Milagros, una niña del partido bonaerense de Almirante Brown, apareció en los diarios el 21-05-08.

todos los hermanos eran castigados y observaban a diario escenas de violencia. Los mismos vecinos se opusieron firmemente a que los niños regresaran a vivir en el barrio, y en ese momento tampoco resultaba posible encontrar una institución que estuviese en condiciones adecuadas de albergarlos. Hubo quien se aventuró a decir también que debían ser entregados en adopción. En definitiva, los niños que cometieron el crimen ¿son victimarios o víctimas? Si resultan victimarios en la escena del crimen y víctimas en la escena familiar, entonces ¿qué dirección debe darse a la intervención? Y la niña asesinada, que deambulaba sin el cuidado de un adulto, ¿es víctima de niños violentos y también del desamparo familiar? ¿Cuál sería la manera conveniente de materializar la restitución de derechos en el marco de las políticas de protección integral de la niñez? ¿La forma es la misma cualquiera sea la lectura de la situación?

Cuando se trata de jóvenes institucionalizados por transgresiones a la ley penal, sucede algo similar. En el ámbito del encierro, son considerados víctimas de la exclusión social, a quienes el Estado debe restituir sus derechos en falta. Pero al ser puestos en libertad, son desalojados del lugar de víctimas, y este lugar es ocupado de forma automática por aquellos que fueron agredidos o podrían ser agredidos por los mismos que antes eran víctimas. De esta manera se produce un continuo, donde estos jóvenes resultan tanto vulnerables como peligrosos. Es decir, aquí nuevamente, víctimas en una escena, victimarios en otra.

La inocencia de la víctima y la crueldad del victimario convergen en el mismo sujeto según el discurso que los tome, o, dicho de otra manera, la lectura mediática, ideológica, socioeconómica, de género, etc., que se haga de su situación particular.

El filósofo francés Alain Badiou nos invita a pensar con otras coordenadas. Dice que “es necesario romper con la concepción victimista del hombre y de sus derechos, y dejar de pensar que la figura humana sólo se perfila entre la víctima y la compasión por la víctima”. Y agrega, de manera algo provocativa: “La humanidad es sin duda una especie animal. Es mortal y cruel. Pero ni la mortalidad ni la crueldad pueden definir la singularidad humana en el mundo de los vivos. El hombre, como verdugo, es una abyección animal. Pero (y hay que tener coraje para decirlo) como víctima no vale por lo general más que el verdugo”<sup>3</sup>.

Este es, indudablemente, un pensamiento muy fuerte, y debemos entenderlo en la línea de lo que veníamos planteando (dejemos pendientes para después las diferencias relativas a la niñez o la adultez). Allí donde la víctima queda por completo ajena a las causas de su padecimiento, sea porque haya sido producido por otros o haya sido resultado de un azar trágico, está ocupando el mismo lugar al que puede recurrir el victimario para sustentar su exculpación, sea por causas de su propio desamparo, su propia exclusión, o, incluso, por haber recibido órdenes de otros o porque, sin quererlo él, alguien quedó en la línea de fuego.

Tanto víctima como victimario, entonces, quedan desimplicados subjetivamente de aquella situación que los tuvo por protagonistas, en la medida en que se someten a una causa de la que son por completo ajenos, se trate de un Otro social, un semejante, lo fortuito, el destino, etc.

En el marco de una concepción victimista, es lógicamente esperable que cualquier intervención institucional se torne una revictimización. Es decir, todo niño o joven que ha padecido una exclusión social, un desamparo familiar o de alguna manera ha sido violentado, se convierte necesariamente en una *víctima revictimizada* si no se le restituyen los derechos vulnerados en su medio de origen sino que se lo institucionaliza

---

<sup>3</sup> Badiou, Alain. *Reflexiones sobre nuestro tiempo. Interrogantes acerca de la ética, la política y la experiencia de lo inhumano*, Ediciones del Cifrado, 2006, pág. 39.

por tal motivo. Encontramos aquí algo de lo que situábamos al comienzo: la repetición. Y con mayor fuerza aún si se entiende que la intervención institucional es producto del control social, que se ejerce desde el mismo lugar de poder que causa la exclusión, y que reproduce dentro del ámbito institucional ese poder. Aquí podríamos encontrar también una duplicación.

Si nos posicionamos en este lugar, la intervención nos conduce a la impotencia, debido a que no hay forma de restituir por completo aquello que no estuvo en el momento en que debía estar, y menos todavía hay posibilidad de reparar por completo los estragos de aquella privación.

Antes de avanzar, resulta importante aclarar que no se trata de restar importancia al sufrimiento de quienes son considerados víctimas, ni tampoco estamos orientándonos hacia su culpabilización en el sentido moral del término, sino que estamos intentando situar el atolladero con el que nos encontramos al abordar el tema desde una concepción victimista.

Ahora bien, una vez hecha esta aproximación al concepto de víctima, resulta necesario abordar algunas cuestiones relativas a la diferencia entre niño y adulto, para intentar luego una articulación posible entre los tres elementos sustanciales que componen la propuesta del título de la mesa: la victimización, la niñez y las intervenciones institucionales.

Para la diferenciación entre niño y adulto, voy a apoyarme en una tesis del historiador argentino Ignacio Lewkowicz respecto del cambio producido en el estatuto del Estado, y las modificaciones que esto produce en la subjetividad. Este autor sostiene<sup>4</sup> que en la medida que el Estado nación soberano ha devenido Estado técnico administrativo, se ha pasado de una forma de representación en la ficción nacional a una ficción contable y técnica. En el Estado nación, los derechos resultan de prohibiciones y obligaciones, es decir, “los derechos son todo aquello que no se sustrae a algún deber”. “El deber legal es la instancia primera; los derechos son una instancia derivada”. Por el contrario, “en los Estados técnico administrativos, los derechos no son el subproducto de una ley que prohíbe sino que resultan de la afirmación directa de unas series casi ilimitadas de derechos...” El enunciado que funda al primero es “hay ley, ergo, tengo derechos”. En el segundo es “tengo derechos”. La diferencia no es poca: los primeros se producen simbólicamente, derivados de una prohibición, y ésta constituye su límite; los segundos son establecidos imaginariamente a partir de una auto proclamación, y el límite no está dado por la prohibición sino por la imposibilidad.

(El psicoanalista Eric Laurent, en una entrevista recientemente publicada<sup>5</sup>, situó el cambio producido en la época actual justamente en “la desautorización de las prohibiciones”, que se pone en evidencia en el aumento de “las patologías de acciones” y no en “las patologías derivadas de la prohibición”).

La transformación que se produce en la subjetividad con la caída del Estado nación, según Lewkowicz<sup>6</sup>, se traduce en el pasaje de la categoría de ciudadano a la de consumidor, en la que el niño es tomado también como uno más, destituyendo de esta manera la diferencia con el adulto que era contemplada dentro de la categoría de ciudadano. Es decir, en este pasaje, el niño deja de ser un ciudadano en formación y adquiere los derechos del consumidor, equiparándose al adulto.

---

<sup>4</sup> Lewkowicz, Ignacio. “Los prisioneros de la expulsión: de la normalización al depósito”, en *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, Paidós, 2004.

<sup>5</sup> Diario La Nación, 9-7-2008.

<sup>6</sup> Op. Cit.

Es necesario aclarar que el autor de referencia falleció antes de que en nuestro país se sancionara la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (26.061 / 2005) que, en concordancia con la Convención de los Derechos de Niño, deja de tomar al niño como un objeto pasivo de intervención por parte del Estado, la sociedad y la familia para considerarlo un ciudadano pleno a partir de su nacimiento. Al mismo tiempo que equipara al niño y al adulto en el concepto de ciudadanía, hace que la protección de la ley ya no recaiga sobre el niño sino sobre los derechos que le asisten. No estamos en condiciones aún de ponderar sus consecuencias, que seguramente serán positivas en muchos aspectos. Pero para evitar el plano de la declamación y dejar asentados algunos interrogantes, resulta pertinente traer nuevamente aquí una cita de Alain Badiou<sup>7</sup>: “La cuestión (...) consiste siempre en conocer el precio que, en materia de definición del hombre, se paga por cualquier ampliación de sus derechos. Pues una igualdad es reversible. Si el niño tiene los derechos del hombre, esto puede significar que es un hombre, pero también tener por condición que éste acepte no ser más que un niño.”

Si niño y adulto tenían distinto estatuto como ciudadanos y luego pasaron a tener igual estatuto de consumidores, ¿cuál será el devenir de su equiparación como ciudadanos plenos al mismo tiempo que consumidores activos? Y si el enunciado “hay ley, ergo, tengo derechos” del Estado nación cambia por el de “tengo derechos” del Estado técnico-administrativo, ¿no habilitará a estos ciudadanos niños a reclamar derechos con el único límite de la posibilidad de ser otorgados, sin tener obligaciones enmarcadas en el límite de la ley? ¿No habilitará para que la restitución de derechos se deslice fácilmente hacia la restitución de derechos del consumidor? Y en tal caso, ¿no se estará considerando la exclusión social sólo en la vía de la exclusión del consumo, perdiendo de vista la incidencia de la función instituyente de la ley simbólica y el cauce ordenador de la ley social?

Si efectivamente esto se pierde de vista, la intervención institucional consistirá sólo en una posibilidad de restitución imaginaria de los derechos vulnerados e invalidará toda posibilidad de operación simbólica ligada a la eficacia de la ley. Y como la vía de lo imaginario es la vía de la rivalidad, donde la legitimidad de la palabra queda suspendida, la salida que ofrece para resolver esa tensión es la eliminación del otro, que se traduce en “él o yo”, o bien, lo que es lo mismo, ser la víctima o ser el victimario.

Ahora bien, si los niños y adolescentes ya no son considerados objeto de protección y representación, sino que han devenido titulares activos de los mismos derechos fundamentales de los adultos más otros derechos específicos, debemos pensar qué tipo de responsabilidad les concierne –si es que pensamos que les concierne alguna- por el ejercicio de la ciudadanía.

Si bien la ley 26061 no recurre al concepto de responsabilidad, se aproxima a ella a través de la noción de autonomía progresiva. Su texto se ve obligado a contemplar una gradación en el nivel de decisión o de autodeterminación del niño. En el artículo 3.d. se establece que para la “máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” deberá respetarse “su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales”. Es decir, que si bien el niño es titular de sus derechos desde el nacimiento, no podrá ejercerlos sino de manera progresiva.

En este sentido, es esperable que el adulto vaya propiciando la autonomía del niño, de acuerdo con su desarrollo madurativo: a través de la función educativa de la familia y la escuela se va creando responsabilidad en el niño. O sea que, desde la misma perspectiva

---

<sup>7</sup> Badiou, Alain. *El siglo*, Manantial, 2006, pág. 102.

en que se piensa la autonomía progresiva, también la responsabilidad tiene un carácter de adquisición progresiva, y recae sobre las elecciones de creciente complejidad que deberá ir realizando el niño. Fundamentalmente es un proceso que tiende a que el niño tome conciencia de las consecuencias que sus propias acciones conllevan tanto sobre sí mismo como sobre los demás.

Este camino está ligado a la posibilidad de refrenar los impulsos, de reflexionar y de anticiparse a lo que podría sobrevenir. Freud decía que la educación es inevitablemente sofocadora de los impulsos, y está condenada a transitar entre el permiso y la prohibición. Lacan, por su parte, en uno de sus primeros textos,<sup>8</sup> hablaba de la coacción que el adulto ejerce sobre el niño y sobre su formación moral.

Nuestro Código Civil (Art. 921) toma el discernimiento como una pauta de responsabilidad en el niño. Distingue el discernimiento para los actos ilícitos, que se adquiere a los diez años, y para los actos lícitos, a los catorce, o sea que se alcanza más temprano para los ilícitos que para los lícitos. No obstante, que el niño tenga capacidad de discernir respecto de determinados actos, no implica que sea considerado jurídicamente responsable por ellos. Más allá de que el niño pueda discriminar que lo que ha hecho resulta ilícito, y más allá incluso de la mayor o menor gravedad del acto ilícito, no responde por él ante la ley. Entonces, la ley se aproxima al concepto de responsabilidad en el niño a través de su capacidad de discernir y de su autonomía progresiva. Es decir, la ley se apoya en la noción de sujeto de la conciencia. Si bien no tiene responsabilidad jurídica frente a sus actos, la responsabilidad que le concierne al niño en el terreno de los derechos es sin dudas la del sujeto de la conciencia. Para hablar de responsabilidad, tomamos su definición clásica, del latín *respondere*, donde responsable es aquel que está obligado a responder o de quien es esperable una respuesta.

Entonces, sabemos cuáles son sus derechos, pero ¿de qué es responsable el niño cuando todavía no es esperable de él que responda por sus actos ante la ley?

En este punto al que arribamos vamos a abrir la noción de responsabilidad en el niño con algunos elementos que nos brinda el psicoanálisis. Es decir, la pregunta acerca de qué es responsable el niño, o bien, frente a qué es esperable su respuesta, no será ahora como ciudadano, como sujeto de derechos ni como sujeto de la conciencia.

Para el psicoanálisis, se trata de un sujeto alcanzado por el lenguaje que, más allá de su edad, tiene tiempos: del recorrido y objetos de la pulsión, de las operaciones de alienación y separación, de producción simbólica o de fijación. La niñez es parte de una secuencia en la que se estructura la neurosis. El niño responde al Otro porque es quien tiene el poder de otorgarle significantes, pero al mismo tiempo se separa del Otro, diferenciándose, en tanto no es idéntico a lo que se le demanda que sea. Es en esos deslizamientos donde habrá posibilidad de que emerja un sujeto. Es *entre* significantes donde se producirá el sujeto, efectuándose cada vez en respuesta al Otro.

No se trata del niño como objeto del discurso de la familia, sino de un sujeto que hace una elección a partir de lo que el Otro le ofrece. Por lo tanto, esa respuesta que le concierne ya está en el campo de la responsabilidad. Al ser una vertiente en la que tomamos al niño como sujeto del inconsciente, lo hacemos responsable, aunque no jurídicamente.

---

<sup>8</sup> Lacan, Jacques. *La familia* (1938), Argonauta, 1978.

El acto que constituye al niño como tal es el juego. Podríamos decir entonces que el niño responde en y por su juego, y en tanto que permanezca enmarcado en un campo de ficción donde muerte y sexualidad queden excluidas como acto<sup>9</sup>.

Si un niño mata, sale de la escena inofensiva del juego. Dicho de otro modo, si juego y muerte no se excluyen, el juego se aniquila.

El juego infantil se distingue del juego en la pubertad, y la diferencia entre ambos se sitúa en la sexualidad. En la pubertad se abandonan las teorías sexuales infantiles al tiempo que un nuevo goce habita el cuerpo. Esto conlleva también el comienzo de una nueva responsabilidad, que es frente al propio goce, y que habilitará una aptitud para responder por las consecuencias de un acto que involucra a un otro.

En esta línea, y tomando la referencia hecha respecto de la muerte y la sexualidad, podría pensarse tanto un embarazo adolescente como un acto criminal. Si bien con estatutos diferentes en relación con la legalidad y con la entidad de sus consecuencias, ambos actos implican un pasaje donde es posible encontrar un nuevo sujeto efecto de su acto, que deja atrás su estricta condición de niño.

Por último, y tratando de articular lo trabajado hasta aquí, voy a tomar otra lectura posible que sugiere la secuencia “revictimización secundaria institucional”. Habíamos mencionado que la intervención institucional en el marco de una concepción victimista involucra una repetición, o incluso una duplicación si se sumaba el ejercicio del poder. Agregamos que también involucra una repetición del lado del sujeto, pues afianzar una identidad de víctima es reducir al sujeto a la marca que porta. Confirmado y coagulado en eso que el Otro le asigna, el sujeto no tendrá más alternativa que vivir de esa marca, condenado a la repetición<sup>10</sup>.

Esta otra lectura que quisiera transmitir se inscribe en la posibilidad de intervenir singularmente sobre esas circunstancias de segregación (la de niño o joven institucionalizado), tornándolas ocasión de producción de algo nuevo.

La intervención de tipo institucional puede comportar la posibilidad de incidir con mayor o menor eficacia sobre los casos que conforman el universo con el cual se opera profesionalmente. Puede causar un efecto benéfico en cuanto a problemáticas de salud, inserción educativa, o cualquier otra área de restitución de derechos. Son medidas paliativas de la segregación y, en general, su implementación está orientada por las políticas públicas. Es decir, constituyen una modalidad de trabajo donde convergen varias disciplinas y que es aplicable de manera regular a muchos casos.

Pero lo que queremos recortar y subrayar es otro modo de intervención que se enmarca en una dimensión clínica. Esta modalidad implica decidir, aun dentro de un contexto institucional, una intervención diferente ante cada situación singular. No caben dudas que comporta un riesgo mayor porque está en correlación con una apuesta del profesional también mayor.

Esta intervención se diferencia de manera radical de la concepción victimista, pues convoca al sujeto a responder por su acto, independientemente de que sea responsable por él en el campo jurídico. Es más, es independiente incluso de que el acto sea juzgable o no. La responsabilidad profesional aquí se juega en propiciar la responsabilidad subjetiva.

---

<sup>9</sup> Algunas de las reflexiones sobre responsabilidad y juego que se mencionan en el presente trabajo surgieron a partir de la lectura –no sin disidencias– del artículo “Criminalidad e infancia” de Adriana Bugacoff, en *Superyó y filiación-Destinos de la transmisión* (Laborde, 2005).

<sup>10</sup> Gutiérrez, Carlos y Lewkowicz, Ignacio. “Memoria, víctima y sujeto”, en *Índice 23*, Revista de Ciencias Sociales, DAIA, 2006.

Constituye una intervención que sólo puede ampararse en la posición de neutralidad, en la medida que es sólo absteniéndose de sus opiniones, creencias, prejuicios, ideología, etc., que el profesional podrá dar lugar a su función y sostener su tarea en una dimensión ética. La dimensión de la clínica no puede ser otra que la dimensión ética.

No estamos dejando de lado las circunstancias que, por fuera del propio sujeto, conformaron un campo de determinación, pero es abriéndose paso en ese campo de determinación que el sujeto decide. Siempre se decide en situación, y cada quien decide de manera distinta. No corresponde a la intervención en la dimensión clínica estandarizar, unificar, identificar a un grupo por un rasgo, sino todo lo contrario, pues no será lo mismo lo que cada sujeto podrá hacer cuando se encuentre tomado en una circunstancia de segregación.

Si verdaderamente queremos construir ciudadanía y no declamar ciudadanía, debemos trabajar en las dos vías mencionadas. Un sujeto tomado por la palabra (como lo es el sujeto para el psicoanálisis) debe poder acceder a aquella verdad o aquel saber del que no se sabía depositario. Con seguridad, esta vía va a propiciar la otra, la del sujeto que toma la palabra (como lo es para el derecho), y no se deja subsumir en la categoría de víctima ni se ampara en su marca. Pero es importante subrayar que la intervención debe producirse en ambas vías, y que no pueden fusionarse. Hay quienes tienen una tarea y hay quienes tienen otra.

En las condiciones de posibilidad de ambas vías y en los resultados uno por uno radicaré la diferencia entre el castigo y la sanción, la victimización y la responsabilidad, la repetición y el cambio de posición subjetiva, la segregación y la ciudadanía.